



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5204	14/06/2011
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 427

Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social -Decreto N° 1602/09-. Cierre de cuentas

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

“- Sustituir el punto 5.7.7. de la Sección 5. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales”, por el siguiente:

“5.7.7. Cierre de cuenta.

El cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que la ANSES determine.

Si luego de realizado ese procedimiento existieran fondos remanentes, serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con lo establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.”

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas a/c

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 5. Especiales.

5.7.6. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo el sistema de cajeros automáticos del banco depositario deberá prever la provisión de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

Ello, sin perjuicio de que el beneficiario podrá solicitar personalmente el resumen de cuenta en la correspondiente sucursal.

Las acreditaciones correspondientes al concepto "asignación universal por hijo" deberán consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, con la leyenda "ANSES SUAF/ UVHI".

5.7.7. Cierre de cuenta.

El cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que la ANSES determine.

Si luego de realizado ese procedimiento existieran fondos remanentes, serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con lo establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

5.7.8. Entrega de las normas a los titulares.

Las entidades financieras deberán entregar a los titulares el texto completo de los puntos 5.7.2. a 5.7.8. de esta reglamentación junto con las condiciones vinculadas a la tarjeta de la asignación, en oportunidad de la entrega de la tarjeta de débito, debiendo el banco depositario conservar la constancia de su puesta a disposición por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin.

5.7.9. Guarda de la documentación.

La documentación vinculada con la apertura y depósito de asignaciones en estas cuentas (copia del documento nacional de identidad del titular, listados provistos por ANSES para la apertura y acreditación de los beneficios, constancia de la entrega de las normas y la tarjeta previstas en el punto 5.7.8.) deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión de la autoridad de aplicación dispuesta por el Decreto 1602/09 o -en su caso- la norma legal que lo estipule.



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.		
5.	5.6.		"A" 3566				1.		S/Com. "A" 4602, puntos 1 y 2.	
	5.7.		"A" 5007						S/Com. "A" 5161 y 5204.	
	5.8.		"A" 5147							
	5.8.1.		"A" 5147							
	5.8.2.		"A" 5147							
	5.8.3.		"A" 5147							
	5.8.4.		"A" 5147							
	5.8.5.		"A" 5147							
	5.8.6.		"A" 5147							
	5.8.7.		"A" 5147							
	5.8.8.		"A" 5147							
5.8.9.		"A" 5147								
5.8.10.		"A" 5147								
6.	6.1.		"A" 3042							
	6.1.1.		"A" 2885			1.				
	6.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.			
	6.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.			
	6.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.			
	6.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.			
	6.1.6.		"A" 3042							
	6.2.		"A" 1891						S/Com. "A" 1922, 3323 y 4875.	
	6.3.1.	1°	"A" 2530					1°		
		2°	"A" 2530					3° y 4°		
		3°	"A" 2530					5°		
	6.3.2.		"A" 2530					2°		
	6.4.1.		"A" 1199 "A" 1820				6.3. 2.6.			S/Com. "A" 2807 (pto. 6 1° y 2°), 3270 y 5170.
	6.4.2.		"A" 2807				6.	3°		
	6.4.3.1.		"A" 2807				6.	5°		
	6.4.3.2.		"A" 2807				6.	4°		
	6.5.1.		"A" 1199				5.3.1.			
	6.5.2.		"A" 1199				5.3.2.			
	6.5.3.		"A" 1199				5.3.3.			
	6.5.4.		"A" 3042							
	6.5.5.		"A" 1199				5.3.4.			
	6.5.6.		"A" 1199				5.3.4.1. y 5.3.4.3.			
	6.5.7.		"A" 627				1.			
	6.6.		"A" 1199				5.1.			
	6.6.1.		"A" 1199				5.1.1.			
	6.6.2.		"A" 1199				5.1.2.			
	6.6.3.		"A" 1199				5.1.3.			
	6.7.1.		"A" 1199				5.2.1.		S/Com. "A" 3042.	
	6.7.2.		"A" 1199				5.2.2.		S/Com. "A" 3042 y 4809.	